

**CONVENIO DE PASANTÍA
CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
(FACULTAD DE MEDICINA) Y LA ASOCIACION NACIONAL
PARA DEPORTISTAS ESPECIALES DE COLOMBIA, ANDECOL**

Entre los suscritos a saber: LUIS JAVIER CASTRO NARANJO, mayor de edad, con domicilio en Medellín, identificado con cédula 3.352.641 de Medellín, quien en su calidad de Decano de la Facultad de Medicina, debidamente facultado por la Resolución Rectoral 11280 del 23 de noviembre de 1998, actúa en nombre de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, ente Universitario autónomo, con régimen especial, sin ánimo de lucro, cuya creación fue determinada por la Ley 71 de 1878 del Estado Soberano de Antioquia, y cuya personería jurídica deriva de la Ley 153 de 1887, regida por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones aplicables de acuerdo con su régimen especial, quien en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD, y NORA EUGENIA VILLEGAS MEJIA, mayor de edad, identificado con cédula 32'489.313 de Medellín, quien en su calidad de Directora Ejecutiva, facultada mediante Personería Jurídica # ESAL004197 de la Cámara de Comercio con NIT 811023334-6 obra en nombre y representación de la Asociación Nacional para Deportistas Especiales de Colombia; quien en adelante se denominará ANDECOL, se ha celebrado este convenio que se registrará por la Ley 30 de 1992, y demás disposiciones que la adicionen, modifiquen o deroguen, como también por las normas de la Universidad de Antioquia, hemos acordado celebrar el presente convenio docente asistencial previas las siguientes consideraciones:

1. Que conforme lo señale el Estatuto Básico de Extensión de la Universidad de Antioquia las prácticas académicas con la materialización del compromiso de la Universidad con la Sociedad, y buscan la aplicación de los conocimientos teóricos a situaciones socioeconómicas y culturales concretas, con el fin de lograr la

8

validación de saberes, el desarrollo de habilidades profesionales, y la atención directa de las necesidades del medio.

2. Que la Facultad de Medicina de LA UNIVERSIDAD, ha establecido dentro del p nsum acad mico del programa, la realizaci n de pr cticas acad micas, para lo cual requiere de centros de pr ctica, donde el estudiante pueda intervenir en una realidad concreta y as  ejercitarse en la aplicaci n y desarrollo de los conocimientos adquiridos en los a os de estudio.

3. Que la Asociaci n Nacional para Deportistas Especiales de Colombia, ANDECOL, con el prop sito de cumplir con los objetivos propios de su objeto social, desea promover para el mutuo beneficio, el desarrollo de pasant as acad micas en sus instalaciones, de estudiantes universitarios.

4. Que el decreto 933 del 11 de abril de 2003 por medio del cual se reglamenta el Contrato de Aprendizaje y se dictan otras disposiciones, se prescribe que no constituyen contratos de aprendizaje las actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios a trav s de convenios suscritos con las instituciones de educaci n superior en calidad de pasant as que sean prerrequisito para la obtenci n del t tulo correspondiente.

Por lo anterior, convienen

PRIMERA. OBJETO: Por medio de este convenio se adoptan las bases de cooperaci n mutua entre LA UNIVERSIDAD y ANDECOL, para la realizaci n de pasant as de los estudiantes de pre y posgrado de la Facultad de Medicina con el fin de desarrollar los programas que ofrece ANDECOL, tendientes a sensibilizarse con esta problem tica y apoyen su diagnostico, evaluaci n, tratamiento, seguimiento, rehabilitaci n y en los casos

✓

necesarios realicen la remisión correspondiente y completen la formación académica requerida dentro del proceso de enseñanza aprendizaje establecido en el programa académico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes entienden por "pasantías" el proceso de aprendizaje que permite al estudiante intervenir en una realidad concreta, realizar programas y prestar servicios referentes al área profesional correspondiente, donde podrá ejercitarse en la aplicación e implementación de los conocimientos adquiridos en los años de estudio, haciendo énfasis en los elementos teóricos, metodológicos, técnicos y de investigación brindados por la Facultad de Medicina de LA UNIVERSIDAD. Lo anterior, siempre que no contravenga la Constitución y las leyes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los fines propios de las pasantías académicas, a los estudiantes se les asignarán determinadas actividades bajo la supervisión del personal docente a cargo del programa y del personal autorizado por ANDECOL

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE ANDECOL: ANDECOL se obliga a:

1. Facilitar a LA UNIVERSIDAD sus instalaciones con los recursos técnicos y científicos que pueda ofrecer, sin perjuicio de su labor pública, para que los estudiantes de los programas académicos del AREA DE NIÑEZ, logren sus objetivos de aprendizaje con la supervisión y asesoría de docente(s) de LA UNIVERSIDAD y la supervisión de un delegado de ANDECOL.
2. Brindar Asesoría a los estudiantes practicantes, cuando estos lo requieran o cuando ANDECOL lo juzgue necesario, en asuntos sobre los cuales se cuente con las calidades profesionales y académicas requeridas para el efecto.



3. Facilitar el desarrollo de las pasantías, proporcionando a los estudiantes los medios para integrarse a ANDECOL en las actividades relacionadas con los diferentes programas académicos del AREA DE NIÑEZ.
4. Realizar una inducción al estudiante que informe de manera global sobre las características y condiciones de la pasantía en ANDECOL.
5. Informar oportunamente a LA UNIVERSIDAD sobre cualquier irregularidad en el desempeño del estudiante.
6. Designar a un funcionario de ANDECOL, para que vele por el cumplimiento del objeto y las obligaciones propuestas en este convenio y coordine con LA UNIVERSIDAD su desarrollo.
7. Informar a LA UNIVERSIDAD sobre las decisiones administrativas que guarden relación con el desarrollo de la pasantía.
8. Permitir y facilitar la asistencia de los docentes de LA UNIVERSIDAD, a los sitios de práctica del proyecto en ejecución, que este realizando el estudiante en ANDECOL, con el fin de prestar la asesoría necesaria.
9. Respetar la autonomía administrativa, la estructura orgánica y la reglamentación de LA UNIVERSIDAD.
10. Estudiar el plan de pasantías presentado por LA UNIVERSIDAD, realizando las observaciones y/o recomendaciones que considere pertinentes, con el objeto de llegar a acuerdos posteriores.



TERCERA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD: LA UNIVERSIDAD se obliga a:

1. Presentar a ANDECOL, el plan de pasantía que se proyecte desarrollar. Este plan debe contener objetivos, propuesta del proyecto de la pasantía, procedimiento y actividad a desarrollar, cronograma, agenda, metodología y forma de evaluar al estudiante. Estos programas formarán parte integral del presente convenio y con base en el se levantará un acta que será suscrita por los coordinadores del AREA DE NIÑEZ y de LA UNIVERSIDAD.

2. Estudiar las observaciones y/o recomendaciones que formule ANDECOL al plan de pasantía propuesto por LA UNIVERSIDAD, con el objeto de llegar a acuerdos posteriores entre las partes.

3. Programar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades de los docentes y alumnos, así como evaluar las actividades de estos últimos.

4. Remitir a los estudiantes seleccionados para la ejecución del convenio a ANDECOL, para que realicen su pasantía conforme al programa propuesto.

5. Respetar la autonomía administrativa de ANDECOL.

6. Impartir a sus estudiantes las directrices de comportamiento y cumplimiento que en ejercicio de la pasantía deben asumir conforme a los parámetros establecidos por ANDECOL.

7. Designar un docente que vele por el cumplimiento del objeto y las obligaciones propuestas en este convenio y coordine con ANDECOL su desarrollo.



8. Velar porque las experiencias de los practicantes contribuyan

efectivamente al aprendizaje y al desarrollo de los programas de ANDECOL, y estén de acuerdo con las normas y requisitos establecidos por LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA: El estudiante deberá acreditar su afiliación al Sistema de Seguridad Social en salud, o en su defecto, constituir a su costo una póliza de accidente que cubra gastos de hospitalización y cirugía.

CUARTA. RELACIÓN ACADÉMICA: Las pasantías de los estudiantes constituyen actividades correspondientes al proceso de enseñanza-aprendizaje, propias de la modalidad de formación universitaria profesional. Por tanto en su esencia, hacen parte de la relación académica y en ningún caso generan relaciones y compromisos jurídico-laborales entre los estudiantes y ANDECOL o LA UNIVERSIDAD.

QUINTA. DURACIÓN Y PRÓRROGA: El presente convenio tendrá una duración de cuatro (4) años contado(s) a partir de su perfeccionamiento. Podrá ser prorrogado por acuerdo suscrito por las partes, previo al vencimiento del plazo inicialmente fijado.

SEXTA. TERMINACIÓN. El presente convenio podrá ser terminado antes de su vencimiento por:

1. Mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por la ocurrencia de hechos o situaciones, que imposibiliten la continuación del convenio.
3. Por incumplimiento a las obligaciones derivadas del convenio, sin que medie justa causa para ello.
4. Por manifestación de una de las partes de su deseo de dar por terminado el convenio, dando aviso con una antelación no inferior a un (1) mes.



SÉPTIMA: Las personas vinculadas a las instituciones participantes en este convenio, se regirán en materia de administración de personal, por las disposiciones legales que le sean propias a aquella que las vincula, de acuerdo con su naturaleza jurídica, sin que adquieran vínculo laboral con la otra parte.

OCTAVA. CESIÓN. Ninguna de las partes podrá ceder el presente convenio a favor de persona natural o jurídica, sin el previo consentimiento escrito de la otra

NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan que de surgir diferencias en el desarrollo del presente convenio, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto, acudirán, preferentemente, al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias, como la conciliación, la amigable composición y la transacción.

DECIMA. DOMICILIO: Para los efectos derivados del presente convenio, se fija como domicilio la ciudad de Medellín.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en tres (3) ejemplares del mismo tenor, el 19 NOV. 2003

19 NOV. 2003


LA UNIVERSIDAD
Quilicura


ANDECOL


EL COORDINADOR

W



**ACTA DE PRÓRROGA AL CONVENIO DE PASANTÍA CELEBRADO
ENTRE LA ASOCIACION NACIONAL PARA DEPORTISTAS
ESPECIALES DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**

3224/ 003 / 2007

Entre los suscritos a saber, ALBERTO URIBE CORREA, mayor y domiciliado en Medellín, con cédula de ciudadanía 8.346.555 de Envigado, quien en su condición de Rector de la Universidad de Antioquia, debidamente facultado por el Acuerdo Superior 095 del 21 de octubre de 1996 y el Acuerdo Superior 01 del 14 de marzo de 1994, obra en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, ente Universitario autónomo, con régimen especial, sin ánimo de lucro, cuya creación fue determinada por la Ley 71 de 1878 del Estado Soberano de Antioquia, y cuya personería jurídica deriva de la Ley 153 de 1887, regida por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones aplicables de acuerdo con su régimen especial, quien en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD, por una parte y por la otra NORA EUGENIA VILLEGAS MEJIA identificada con cédula de ciudadanía 32489313 de Medellín, quien actúa en su calidad de Gerente de LA ASOCIACION NACIONAL PARA DEPORTISTAS ESPECIALES DE COLOMBIA, quien para efectos de este convenio se denominará LA INSTITUCION, hemos acordado celebrar esta prórroga al Convenio Docente Asistencial, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el **19 de Noviembre de 2003**, las partes suscribieron el convenio para establecer las bases de trabajo conjunto y su coordinación para el desarrollo integral de programas de Pasantía en el campo de la salud, que permitiera a cada una de las partes ser fiel a su misión y cumplir con los objetivos institucionales.
2. Que las partes han evaluado como positivo el desarrollo del convenio durante el periodo de su vigencia.
3. Que es conveniente para las dos instituciones continuar su interacción por el instrumento de Pasantía convenido.
4. Que se hace necesario bajo las mismas condiciones del convenio ampliar la duración del mismo.

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page.

Que por lo anterior se decide:

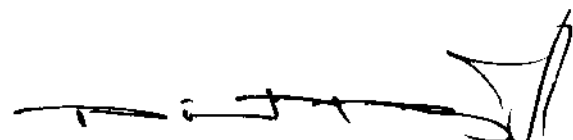
CLÁUSULA ÚNICA: PRORROGAR la vigencia del Convenio de Pasantía suscrito entre las partes hasta el 19 de Noviembre de 2011

La presente prórroga suscrita entre las partes se perfecciona con su firma.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, 21 de Septiembre de 2007


ALBERTO URIBE CORREA
Rector
LA UNIVERSIDAD


NORA EUGENIA VILLEGAS MEJIA
Directora Ejecutiva
LA INSTITUCION


DIANA PATRICIA DÍAZ HERNÁNDEZ
Coordinadora de Convenios
Jefa Departamento de Educación Médica
Facultad de Medicina


ADRIANA ARANGO CORDOBA
Jefa
Sección Pediatría Social

